REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200052600

Como quiera que el expediente virtual lleva un periodo de tiempo considerable sin que se le dé el respectivo trámite por parte de este Despacho, puesto que el Juzgado de origen -JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- no ha enviado el expediente físico, el Despacho decide:

1. Teniendo en cuenta que las partes a fin de dar por terminada la Litis, para el mes de julio del año 2020 radicaron por correo electrónico escrito de transacción, en donde acordaron dar por terminado los contratos de arrendamiento objeto de la presente Litis, por sustracción de materia y toda vez que las partes en común acurdo transaron la Litis. Por consiguiente, el Despacho se resuelve:

1.1. Aceptar la transacción extraprocesal celebrada por las partes en los términos del documento aportado al expediente virtual.

1.2. En consecuencia, DECRETAR la terminación del proceso por transacción, y carencia actual de objeto.

1.3. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 135 de hoy 27 SEP 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.